

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Fue subsanada en tiempo. Santiago de Cali, 24 de abril del 2023

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1070**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO: EDGAR ARMANDO VIVEROS GUZMÁN CC. 16.821.645
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00240-00**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, NIT 860.051.894-6, contra **EDGAR ARMANDO VIVEROS GUZMÁN CC. 16.821.645**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 12.974.634.00) M/CTE**, por concepto de pago de capital del pagaré 1300411621.

1.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital del pagare (punto 1) a la tasa máxima legal desde el 21 DE FEBRERO DEL 2022 hasta el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$ 9.176.702.00) M/CTE** por concepto de intereses de plazo no cancelados desde el 10 DE AGOSTO DEL 2019 AL 20 DE FEBRERO DEL 2022, contenidos en el pagare base de la ejecución.

SEGUNDO: Por las costas.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.847.616 y T.P. No. 68.298 del CSJ, como apoderado de la parte demandante conforme poder otorgado.

CUARTO.- AUTORIZAR, la dependencia judicial solicitada, en las personas indicadas en el acápite de *dependencia judicial*, para que realicen la labor de dependencia, retirar oficios, decomisos, despachos comisorios, citaciones y retiro de la demanda.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 25 DE ABRIL DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a20e296604edfaa55f32b67b784df164a1ccf13751d2eaf5ba625b3cd1ba211**

Documento generado en 23/04/2023 08:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>